

RESOLUCION N° 06

Santiago, 13 ENE. 1983

VISTOS :

1° Que por Resoluciones N° 03 y N° 04 , ambas del 13 de enero de 1983, esta Superintendencia designó Administradores Provisionales en el Banco Unido de Fomento y en el Banco Hipotecario de Chile, por encontrarse dichas instituciones financieras en una de las situaciones previstas en el artículo 23 de su Ley Orgánica;

2° Que, se ha comprobado que estas instituciones financieras se encuentran en un estado de insolvencia absoluta, ya que han experimentado pérdidas que superan su capital pagado y reservas;

3° Que, el estado de cesación de pagos, demostrativo de una insolvencia relativa o iliquidez, es suficiente de acuerdo con el artículo 55 de la Ley General de Bancos, para que el Superintendente declare una institución fiscalizada en liquidación forzosa, la que puede efectuar por sí mismo o por delegados. Con mayor razón procede esta liquidación forzosa cuando se ha perdido una suma superior al patrimonio y la insolvencia es total y absoluta;

4° Que, asimismo, la insolvencia constituye una causal para revocar la autorización de existencia de dichas instituciones financieras, de acuerdo con el artículo 104 de la Ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas aplicable a las empresas bancarias en conformidad al artículo 63 de la Ley General de Bancos y en relación con el artículo 55 de la misma ley. La revocación de la autorización de existencia produce la disolución de la institución financiera y su puesta en liquidación;

5° Que, el Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras puede asumir por sí mismo el carácter de liquidador de una institución fiscalizada y, en tal caso, conforme al artículo 114 inciso tercero de la Ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas, está investido de todas las facultades necesarias para el adecuado cumplimiento de su misión, sin que la Junta de Accionistas pueda restringírselas o limitárselas de manera alguna;

Por tanto, y de acuerdo con los artículos 28, 55 y 63 de la Ley General de Bancos y los artículos 104 y 114 de la Ley N° 18.046,

RESUELVO:

1° Déjense sin efecto las designaciones de Admi

- 2 -

nistradores Provisionales dispuestas por las Resoluciones citadas anteriormente y revócase la autorización de existencia de las siguientes instituciones financieras que constan de los decretos supremos y resoluciones que en cada caso se indican:

Banco Unido de Fomento, Resolución N° 3 de esta Superintendencia, de 24 de enero de 1975.

Banco Hipotecario de Chile, Decreto Supremo de 28 de noviembre de 1893 y Resolución N° 122 de esta Superintendencia, de fecha 15 de diciembre de 1976;

2° Como consecuencia de las revocaciones de autorizaciones de existencia dispuestas en el número anterior, las instituciones financieras indicadas quedan disueltas y se las declara en liquidación forzosa;

3° El Superintendente que suscribe asumirá personalmente el carácter de Liquidador de las instituciones financieras antes señaladas en la forma y condiciones que establece el artículo 114, inciso tercero, de la Ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas;

4° El Liquidador cumplirá su cometido en el menor tiempo posible y presentará oportunamente los balances de término de giro al Servicio de Impuestos Internos;

5° Cúmplase con los trámites de legalización de esta Resolución dispuestos por el artículo 28 de la Ley General de Bancos;

6° La presente Resolución surtirá efectos respecto de las instituciones financieras a que se refiere desde el día en que se completen los trámites de legalización que correspondan a cada una de ellas.

BORIS BLANCO MARQUEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS

Se anotó en el Repertorio con el N° 4425. Se inscribió hoy en el Registro de Comercio a Fs. 731 N° 434 y se anotó al margen en la Inscripción de Fs. 120-1097 N° 145-645 del Registro de Comercio del año 1893 y 1975, respectivamente.
Santiago, 14 de Enero de 1983.
Drs. s/d. - H

